



Asamblea General

Distr. general
29 de marzo de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 67 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/66/460)]

66/143. Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004⁴ y 2005/5, de 14 de abril de 2005⁵, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 7/34, de 28 de marzo de 2008⁶, y 18/15, de 29 de septiembre de 2011⁷, así como sus resoluciones 60/143, de 16 de diciembre de 2005, 61/147, de 19 de diciembre de 2006, 62/142, de 18 de diciembre de 2007, 63/162, de 18 de diciembre de 2008, 64/147, de 18 de diciembre de 2009, y 65/199, de 21 de diciembre de 2010, sobre esta cuestión, y sus resoluciones 61/149, de 19 de diciembre de 2006, 62/220, de 22 de diciembre de 2007, 63/242, de 24 de diciembre de 2008, 64/148, de 18 de diciembre de 2009, y 65/240, de 24 de diciembre de 2010, tituladas “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento núm. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2005, *Suplemento núm. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

⁷ *Ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. II.



Recordando también el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y el fallo del Tribunal, que reconoció, entre otras cosas, que la organización SS y todas sus partes constitutivas, incluida la Waffen-SS, eran criminales, y la declaró responsable de muchos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Recordando además las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁸ en particular el párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del Programa de Acción, así como las disposiciones pertinentes del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, de 24 de abril de 2009⁹, en particular sus párrafos 11 y 54,

Alarmada, a este respecto, por la proliferación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y de movimientos ideológicos extremistas similares,

Recordando que en 2010 la comunidad internacional celebró el 65º aniversario de la victoria en la Segunda Guerra Mundial, y acogiendo con beneplácito a ese respecto la sesión extraordinaria y solemne que tuvo lugar el 6 de mayo de 2010 durante su sexagésimo cuarto período de sesiones,

Recordando también que su sexagésimo sexto período de sesiones coincide con el 65º aniversario del fallo del Tribunal de Nuremberg,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentado al Consejo de Derechos Humanos en respuesta a la solicitud que figura en la resolución 65/199 de la Asamblea General¹⁰,

1. *Reafirma* lo dispuesto sobre el particular en la Declaración de Durban⁸ y en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban⁹, en que los Estados condenaron la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales y nacionales y afirmaron que esos fenómenos no podían justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, preparado de conformidad con la solicitud que figura en su resolución 65/199¹¹;

3. *Expresa su aprecio* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por haberse comprometido a que la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia siga siendo una actividad prioritaria de su Oficina;

4. *Expresa profunda preocupación* por la glorificación del movimiento nazi y de quienes fueron en su día miembros de la organización Waffen-SS, en particular mediante la construcción de monumentos y la organización de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo, así

⁸ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁹ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

¹⁰ A/HRC/18/44.

¹¹ Véase A/66/312.

como mediante la declaración o el intento de declarar a esos miembros y a quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi participantes en movimientos de liberación nacional;

5. *Expresa preocupación* por los intentos reiterados de profanar o destruir monumentos erigidos en memoria de quienes lucharon contra el nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, así como de exhumar o retirar ilícitamente los restos de esas personas, e insta a los Estados a este respecto a que cumplan plenamente las obligaciones que les corresponden, entre otras cosas, en virtud del artículo 34 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949¹²;

6. *Observa con preocupación* el aumento del número de incidentes racistas en varios países y el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, así como el resurgimiento de la violencia racista y xenófoba contra miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, como observa el Relator Especial en el informe más reciente que le presentó;

7. *Reafirma* que tales actos pueden considerarse incluidos en el ámbito de las actividades mencionadas en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y que pueden constituir un abuso claro y manifiesto de los derechos de reunión y de asociación pacíficas y de los derechos a la libertad de opinión y de expresión en el sentido en que esos derechos están garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

8. *Destaca* que las prácticas descritas anteriormente deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, en particular los cometidos por la organización SS y por quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi, y envenenan la mente de los jóvenes, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para intentar acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y con los propósitos y principios de la Organización;

9. *Destaca también* que las prácticas de esa índole exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la proliferación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y, a ese respecto, pide que se aumente la vigilancia política y jurídica;

10. *Pone de relieve* la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas y exhorta a los Estados a que adopten medidas más eficaces de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos para combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza para los valores democráticos;

11. *Recuerda* la recomendación formulada por el Relator Especial en el informe más reciente que le presentó de que se introduzca en la legislación penal interna una disposición según la cual la comisión de un delito con motivaciones o finalidades racistas o xenófobas constituya una circunstancia agravante que permita

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512.

el aumento de las penas, y alienta a los Estados en cuya legislación no figuran disposiciones a esos efectos a que consideren dicha recomendación;

12. *Reafirma* a este respecto la especial importancia que tienen todas las formas de educación, incluida la educación en derechos humanos, como complemento de las medidas legislativas, según señaló el Relator Especial;

13. *Pone de relieve* la recomendación del Relator Especial sobre la importancia de los cursos de historia para enseñar los trágicos acontecimientos y el sufrimiento humano provocados por las ideologías del nazismo y el fascismo;

14. *Destaca* la importancia de adoptar otras medidas e iniciativas positivas dirigidas a reunir a las comunidades y ofrecerles la oportunidad de entablar un diálogo genuino, como mesas redondas, grupos de trabajo y seminarios, incluidos seminarios de capacitación para funcionarios del Estado y profesionales de los medios de difusión, así como actividades de sensibilización, en especial las iniciadas por representantes de la sociedad civil que requieren apoyo continuo del Estado;

15. *Subraya* el papel positivo que pueden desempeñar las entidades y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las esferas anteriormente mencionadas;

16. *Reafirma* que, conforme al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes en ese instrumento están obligados a:

a) Condenar toda propaganda y toda organización que se inspire en ideas de superioridad racial o que pretenda justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma;

b) Comprometerse a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención;

c) Declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

d) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones, las actividades de propaganda organizadas y toda otra actividad de propaganda que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocer la participación en tales organizaciones o actividades como delito penado por la ley;

e) Prohibir que las autoridades o las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella;

17. *Reafirma también* que, como se subraya en el párrafo 13 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, las leyes deben prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, o la incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos, deberán ser declarados

delitos punibles por la ley, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados, y que esas prohibiciones son compatibles con la libertad de opinión y de expresión;

18. *Expresa preocupación* por el uso de Internet para propagar el racismo, el odio racial, la xenofobia, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia, como se señaló en el informe más reciente que le presentó el Relator Especial, y a este respecto exhorta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que apliquen plenamente los artículos 19 y 20 del Pacto, que garantizan el derecho a la libertad de expresión y determinan sus limitaciones;

19. *Subraya* al mismo tiempo el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, incluso por Internet, pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

20. *Alienta* a los Estados que hayan formulado reservas al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que, con carácter prioritario, consideren seriamente la posibilidad de retirar esas reservas, como destacó el Relator Especial en el informe que le presentó en su sexagésimo quinto período de sesiones¹³;

21. *Observa* la importancia de reforzar la cooperación internacional a nivel regional e internacional a fin de contrarrestar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular respecto de las cuestiones planteadas en la presente resolución;

22. *Alienta* a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que aseguren que su legislación recoja las disposiciones de la Convención, incluidas las que figuran en el artículo 4;

23. *Recuerda* la solicitud que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5⁵, formuló al Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales;

24. *Solicita* al Relator Especial que prepare y le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones informes sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en relación con los párrafos 4, 5, 7, 8, 13 y 14, basados en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos que recuerda la Asamblea en el párrafo 23;

25. *Expresa su aprecio* a los gobiernos que han suministrado información al Relator Especial durante la preparación del informe que le presentó;

26. *Expresa su aprecio también* a los agentes de la sociedad civil que contribuyen a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia de forma imparcial y objetiva;

¹³ Véase A/65/323.

27. *Destaca* que esa información es importante para intercambiar experiencias y mejores prácticas en la lucha contra los partidos políticos, los movimientos y los grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y los movimientos ideológicos extremistas;

28. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de las tareas mencionadas en el párrafo 23;

29. *Alienta* a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los agentes competentes a que divulguen de la forma más amplia posible, por los medios de difusión y por otras vías, información relativa al contenido de la presente resolución y a los principios que en ella se enuncian;

30. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*89ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2011*